



RESOLUCION No. 097

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016
"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación "

FUNCIONARIO PONENTE: Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE: Sra. SANDRA YAKELINE HORMAZA BASANTE
CEDULA DE CIUDANIA No. 1085259054
RECURSO: Reposición y/o Apelación
CARGO: Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora SANDRA YAKELINE HORMAZA BASANTE, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior " reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior"





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

2

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos





De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida la Señora SANDRA YAKELINE HORMAZA BASANTE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1085259054 expedida en Pasto (N.), interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y equivalentes nominados.

Como fundamento del recurso manifiesta que, de conformidad al artículo segundo, numeral 3.4.5., inciso tercero del Acuerdo de convocatoria N°. 0189 del 28 de noviembre de 2013, se estableció la forma en que se calificaría la experiencia profesional y relacionada, para el caso en concreto, reseña la recurrente que la experiencia profesional es aquella obtenida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico, es decir, se contabilizarían a partir del día 26 de mayo de 2009. Que, en relación a lo anterior, observó que el aspirante identificado con cedula de ciudadanía N°. 1087410140 y ella, egresaron el día 26 de mayo de 2009, y sin embargo a él se le asignó 93,06 puntos en experiencia adicional y a ella solo 46,78, siendo que desde dicha fecha acreditó su ejercicio profesional. En este sentido y, atendiendo a que la diferencia en la calificación es considerable, solicita se le aplique el mismo método de cuantificación del factor experiencia adicional que se aplicó al aspirante identificado con la cedula de ciudadanía 1087410140, en garantía del derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

En conclusión, solicita a esta Corporación se reponga la decisión adoptada en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, realizando las correcciones pertinentes con relación al ítem Experiencia y Docencia.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación del puntaje para el factor experiencia y docencia contenido en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción en debida forma.





V-. CONSIDERACIONES

La Señora SANDRA YAKELINE HORMAZA BASANTE, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitida para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominado, mismo que señala como requisitos mínimos a). Título profesional en derecho y b). Dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación del puntaje de 46,78 en el factor experiencia adicional y docencia.

FACTOR DE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituyen norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.





En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...)”

En primer lugar cabe resaltar que, si bien la experiencia profesional relacionada se cuenta a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de los estudios superiores, que para el presente caso es a partir del 26 de mayo de 2009, la señora SANDRA YAKELINE HORMAZA BASANTE no aportó la certificación correspondiente a la realización de la practica jurídica que certifique tiempo, funciones y horario, razón por la cual no fue contabilizada la misma. Ahora bien, analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que para el ítem de experiencia adicional, la calificación fue realizada correctamente, es decir, con fundamento en la certificación expedida por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Rama Judicial, y en el desarrollo del litigio, se valoró toda la experiencia adquirida, misma que cumplió con funciones similares al cargo a proveer, por consiguiente, esta Sala considera que no hay lugar a proceder a reponer la decisión individual de la recurrente, contenida en la Resolución N°. 313 de 2015, respecto al ítem de experiencia y docencia.

CON RELACION A LA REVISION DE LOS PUNTAJES DE OTR@S CONCURSANTES

En cuanto a la solicitud para que se de aplicación al mismo método de cuantificación para el factor experiencia adicional, aplicado al aspirante identificado con cedula de ciudadanía N°. 1087410140, esta Sala Administrativa determina que la recurrente, señora SANDRA YAKELINE HORMAZA BASANTE, no cuenta con un interés legítimo para solicitar la





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

6

revisión de puntajes de terceros, razón por la cual, esta Corporación, declara improcedente dicha pretensión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- NO REPONER la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado a la Señora **SANDRA YAKELINE HORMAZA BASANTE**, en el ítem de experiencia y docencia.

ARTICULO 2°.- DELCARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de revisión del puntaje del concursante identificado con cedula de ciudadanía N°. 1087410140, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la Señora **SANDRA YAKELINE HORMAZA BASANTE**, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial, en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.

ARTICULO 4°.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 5°.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ

